



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín¹, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,

Febrero ocho de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 129
Radicado	05001-31-03-010-2023-00065-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	GUSTAVO HERNAN RODRÍGUEZ VALLEJO
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el documento (pagaré nro.61437) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, identificada con NIT **890.907.638-1**, contra **GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.627.238** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré NRO. 61437 por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$528.906.179) como capital.

¹ Acto legislativo 001 de 2021

Es de advertir que no se solicitan intereses en la demanda.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en la calle 26 B # 69 B 55 ap. 412 tel. 3127875983 y correo luisflp_16@hotmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado EDWIN DE JESUS MOSQUERA BARRAZA CON TP. 337969 DEL C.S.J., en la forma y términos del poder conferido²

NOTIFÍQUESE

² Correo edwinmosquera0609@gmail.com tel. 3242217818

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2731a86becabfc107bfbe371d95751a2f4b306eda70e530efea59f6bc157de**

Documento generado en 09/02/2023 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>